



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 084-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 084-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de octubre de 2020, a las 11h45. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito ingresado por recepción de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de octubre de 2020, a las 10h12, en siete (7) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 03 de octubre de 2020, a las 16h40, dicté un Auto de Archivo dentro de la presente causa, el cual fue notificado al accionante, el mismo día, en sus direcciones de correo electrónicas así como en la casilla contencioso electoral asignada por la Secretaría General de este Tribunal. (Fs. 46 a 48).
- 1.2.** Con fecha 05 de octubre de 2020 a las 10h12, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito en siete (7) fojas, suscrito por abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, en calidad de patrocinadora del accionante, señor Jorge Javier De La Torre.

En el referido escrito se manifiesta que: "de conformidad con lo establecido en el artículo 213, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo RECURSO DE APELACIÓN del Auto de Archivo emitido con fecha 03 de octubre de 2020 en la presente causa por el Juez de Instancia, para conocimiento y Resolución del Pleno (...)".

Y en la parte final de su recurso, señala "Por todas las consideraciones anotadas de la manera más respetuosa solicito al Pleno del Tribunal que REVOQUE y deje sin efecto el Auto de Archivo emitido **con fecha 31 de agosto de 2020** en la presente causa" (el énfasis no corresponde al texto original).

SEGUNDO.- El artículo 76 numerales 1 y 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente:

"Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden,

Justicia que garantiza democracia



se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

TERCERO.- Para garantizar el debido proceso y la tutela efectiva, se dispone:

3.1. Remitir la petición formulada por la abogada del accionante, señor Jorge Javier De La Torre, a los jueces que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, a quienes les corresponderá resolver lo que consideren en cuanto a la solicitud presentada.

3.2. Una vez notificado y publicado el presente auto, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral efectuará el procedimiento correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Jorge Javier De la Torre y a su abogada patrocinadora en los correos electrónicos: nathyabogada06@gmail.com / anitacasares@hotmail.com; y, en la casilla contenciosa electoral Nro. 063.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F). Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cpf

Justicia que garantiza democracia